

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

En el proceso de aclaración entre

VÍCTOR PEY CASADO Y FUNDACIÓN “PRESIDENTE ALLENDE”

Demandantes

Y

LA REPÚBLICA DE CHILE

Demandada

Caso CIADI N.º ARB/98/2

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TOMANDO NOTA DE LA
TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Fecha: 12 de mayo de 2017

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

En representación de las Demandantes:

Sr. Juan E. Garcés
Garcés y Prada, Abogados
Calle Zorrilla núm.11, primero derecha
28014 Madrid, España

En colaboración con:

Sra. Carole Malinvaud
Sra. Alexandra Muñoz
Gide, Loyrette, Nouel
22 cours Albert 1er
75008 Paris, Francia

En representación de la Demandada:

Sra. Liliana Macchiavello
Sra. Victoria Fernández-Armesto
Agencia de Promoción de la Inversión
Extranjera – InvestChile
Ahumada 11, Piso 12
Santiago de Chile, Chile

Sr. Paolo Di Rosa,
Sra. Gaela Gehring Flores
Sra. Mallory Silberman
Arnold & Porter Kay Scholer LLP
601 Massachusetts Ave. NW
Washington, D.C. 20001,
Estados Unidos de América

Sr. Jorge Carey
Sr. Gonzalo Fernández
Sr. Juan Carlos Riesco
Carey & Cia.
Isidoro Goyenechea 2800 Piso 43
Las Condes, Santiago, Chile

1. Los días 7 y 10 de octubre de 2016, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI” o el “Centro”) recibió una solicitud de Víctor Pey Casado y Fundación “Presidente Allende” para la aclaración del Laudo emitido en este caso el 8 de mayo de 2008 (la “Solicitud”).
2. La Solicitud se registró el 21 de octubre de 2016, en virtud del Artículo 50 del Convenio del CIADI. De conformidad con la Regla 51(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, junto con el registro se informó a las Partes que el Tribunal que emitió el Laudo no podía reconstituirse de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 51(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Por lo tanto, se invitó a las Partes a constituir un nuevo Tribunal compuesto por el mismo número de árbitros, nombrados conforme al mismo método empleado para constituir el Tribunal original. El Centro recordó a las Partes que el Tribunal original fue constituido de conformidad con la fórmula establecida en el Artículo 37(2)(b) del Convenio del CIADI.
3. El 1 de diciembre de 2016, Hélène Ruiz Fabri, nacional de Francia, aceptó su nombramiento como árbitro designada por las Demandantes.
4. El 23 de enero de 2017, Stephen Drymer, nacional de Canadá, aceptó su nombramiento como árbitro designado por la Demandada.
5. Previa a la constitución del Tribunal, el 21 de abril de 2017, el Secretariado del CIADI recibió una comunicación de las Demandantes solicitando la terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
6. La Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI establece lo siguiente:

Si una de las partes solicita que se ponga término al procedimiento, el Tribunal, o el Secretario General si aquel no se ha constituido todavía, fijará mediante resolución el plazo dentro del cual la otra parte podrá oponerse a la terminación. Si no se formula objeción alguna por escrito dentro del plazo fijado, se presumirá que la otra parte ha consentido en la terminación y el Tribunal, o en su caso, el Secretario General, dejará constancia, en una resolución, de la terminación del procedimiento. Si se formula una objeción se continuará el procedimiento.

7. En virtud de la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el día 24 de abril de 2017, la Secretaria General envió una carta a las Partes, solicitando a la Demandada que indicara no más tarde del 1 de mayo de 2017 si se oponía a la terminación del procedimiento.
8. El 1 de mayo de 2017, el Secretariado del CIADI recibió una carta de la Demandada indicando que, aunque no tenía objeciones a la terminación del procedimiento, solicitaba al CIADI que ordenara a las Demandantes pagar todos los gastos y costas de la Demandada, incluyendo los honorarios legales incurridos en conexión con el procedimiento de aclaración.
9. El 3 de mayo de 2017, la Secretaria General informó a las Partes que el Centro no tiene el poder conforme al Convenio del CIADI para dictaminar sobre la asignación de costas ni para emitir una orden del tipo solicitado por la Demandada. La Secretaria General invitó a la Demandada a clarificar su posición sobre la existencia de cualquier condición a su consentimiento a la solicitud de terminación de las Demandantes o, a indicar si se oponía a la Solicitud.
10. El 9 de mayo de 2017, la Demandada confirmó su consentimiento incondicional a la terminación del procedimiento de aclaración.

RESOLUCIÓN

11. POR LO TANTO, en consideración de lo anterior, y de conformidad con la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, por la presente tomo nota de la terminación del procedimiento.



Meg Kinnear
Secretaria General